

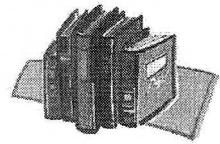
REPERTORIO N°747/2009

RECTIFICA ESTATUTOS DE LA FUNDACION

DEPORTISTAS POR UN SUEÑO

En La Cisterna, Región Metropolitana, a doce de Agosto del año dos mil nueve, ante mi, **MARTIN VASQUEZ CORDERO**, Notario Público de San Miguel, con asiento en la comuna de La Cisterna, domiciliado en Gran Avenida José Miguel Carrera número ocho mil seiscientos ochenta y cinco, comuna de La Cisterna, comparecen doña **SANDRA VERONICA CORRALES ROMAN**, soltera, chilena, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro guión siete, con domicilio en Pasaje El Remanso número dos mil ochocientos veintiuno, comuna de La Florida, Región Metropolitana, de paso en esta comuna, en su calidad de fundadora, asistida por la abogada patrocinante doña **MARIA TERESA RIPOLL SANDOVAL**, soltera, chilena, cédula de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y uno mil novecientos treinta y cinco guión siete, abogada habilitada, con domicilio en Alonso Ovalle número mil trescientos cuarenta oficina veintiuno, comuna de Santiago, de paso en esta comuna y declaran que viene en rectificar los estatutos de la Fundación sin fines de lucro con el nombre de "Fundación Deportistas por un Sueño", que también podrá usar el nombre de "Deportistas por un Sueño". **CLAUSULA PRIMERA:** Con fecha dos de junio del año dos mil nueve doña Sandra Verónica Corrales Román suscribe los estatutos de la "Fundación Deportistas por un Sueño" mediante escritura publica celebrada ante Notario Publico de San Miguel, don Martin Vásquez Cordero, protocolizada bajo el Repertorio cuatrocientos ochenta y dos del año dos mil nueve. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que por el presente acto, las compareciente viene en rectificar los estatutos en los siguientes sentidos: El Artículo Cuarto por error en la transcripción dice **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades: Entregar asistencia y asesoría, médica, psicológica y social a

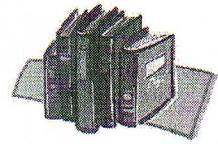
niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas, a sus familiares y personas más cercanas; Financiar en todo o parte procedimiento, tratamientos y terapias médicas de los niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas; Realizar actividades publicas que fomenten la donación de órganos en la comunidad, Ejecutar todas las actividades necesarias de carácter social que acuerde el Directorio que demuestren la intención de ayuda solidaria y de beneficencia en el ámbito de los fines de la Fundación, dentro de las políticas nacionales de gobierno y principios éticos que se sustentan sobre las materias indicadas; Prestar apoyo a las familias de niños o adolescentes afectados de enfermedades crónicas, tanto a nivel social , médico como psicológico; Celebrar, organizar, participar y promover encuentros, seminarios, congresos, conferencias, charlas, talleres y otros eventos que sirvan a la información y educación del conocimiento en las áreas de interés de la Fundación y de la comunidad en general; Fundar, organizar, editar, publicar y mantener editoriales, revistas, artículos y libros relacionados con los fines de la Fundación; Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionados con los fines de la Fundación; Preparar, grabar, producir y editar videos, películas, casetes, discos, páginas web, y otros, para la promoción y difusión de los objetivos de la institución, y Mantener relaciones permanentes con organismos y expertos, nacionales o extranjeros que compartan objetivos comunes con los de la Fundación; Promover, organizar, coordinar, o realizar campañas, actividades o eventos deportivos en la comunidad que fomenten el apoyo las actividades y objetivos de la fundación; Incentivar, motivar, coordinar a deportistas chilenos o extranjeros para apoyar a los niños u adolecentes afectados de enfermedades crónicas o a sus familias., Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos; Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo del objeto de la Fundación; En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. Sin perjuicio que no perseguirá ningún fin de lucro, la Fundación podrá realizar las actividades



económicas que estime conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos, todas las utilidades que en ellas obtenga” Por el presente acto las comparecientes rectifican el artículo cuarto de los estatutos indicados en la cláusula primera de este instrumento, en sentido que debe decir: **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades: a) Entregar asistencia y asesoría, médica, psicológica y social a niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas, a sus familiares y personas más cercanas. b) Financiar en todo o parte procedimiento, tratamientos y terapias médicas de los niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas. c) Realizar actividades públicas que fomenten la donación de órganos en la comunidad.- d) Ejecutar todas las actividades necesarias de carácter social que acuerde el Directorio que demuestren la intención de ayuda solidaria y de beneficencia en el ámbito de los fines de la Fundación, dentro de las políticas nacionales de gobierno y principios éticos que se sustentan sobre las materias indicadas; e) Prestar apoyo a las familias de niños o adolescentes afectados de enfermedades crónicas, tanto a nivel social , médico como psicológico. f) Celebrar, organizar, participar y promover encuentros, seminarios, congresos, conferencias, charlas, talleres y otros eventos que sirvan a la información y educación del conocimiento en las áreas de interés de la Fundación y de la comunidad en general; g) Fundar, organizar, editar, publicar y mantener editoriales, revistas, artículos y libros relacionados con los fines de la Fundación; h) Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionados con los fines de la Fundación; i) Preparar, grabar, producir y editar videos, películas, cassettes, discos, páginas web, y otros, para la promoción y difusión de los objetivos de la institución, y j) Mantener relaciones permanentes con organismos y expertos, nacionales o extranjeros que compartan objetivos comunes con los de la Fundación k) Promover, organizar, coordinar, o realizar campañas, actividades o eventos deportivos en la comunidad que fomenten el apoyo las actividades y objetivos de la fundación. l) Incentivar, motivar, coordinar a deportistas chilenos o extranjeros para apoyar a los niños u adolescentes afectados de enfermedades crónicas o a sus familias

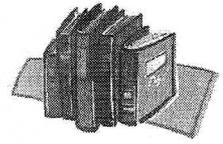
Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos.. n) Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo del objeto de la Fundación. o) Sin perjuicio que no perseguirá ningún fin de lucro, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que estime conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos, todas las utilidades que en ellas obtenga p) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos”

CLAUSULA TERCERA: Por el presente acto, las comparecientes viene en rectificar, eliminándose del ARTICULO OCTAVO de los estatutos individualizados en la cláusula primera de este instrumento la sigla “etc”, que se repiten en las letras H y R del mismo artículo. En este sentido al artículo octavo debe decir: **ARTICULO OCTAVO:** Corresponderá al Directorio la dirección y administración de la Fundación, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde legalmente al Presidente de la Fundación y de las atribuciones que se le confieren al Fundador o quien lo subroge. En consecuencia, salvo las excepciones anteriores, la voluntad de la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la sesión, de acuerdo al quórum para sesionar que se requiera, será la voluntad de la Fundación. Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la numeración siguiente importe limitación alguna podrá: UNO.- Dirigir la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá: A) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes numerados u otros; B) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales. raíces o muebles; C) dar y tomar bienes en comodato; D) dar y tomar



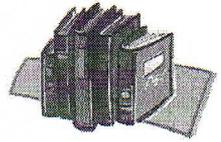
dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; E) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; F) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; G) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; H) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la Fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades. I) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; J) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar

fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; K) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; L) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos; M) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; N) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles valores mobiliarios efectos públicos, de comercio o de ahorro; Ñ)



contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; O) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; P) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; Q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella, y R) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, y modificarlas o desistirse de ellas; DOS.- Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que se desempeñarán como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, y reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto; TRES.- Delegar en algún miembro del Directorio, en el Presidente del Directorio, o en un tercero, las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones que adopte en orden a la gestión económica de la Fundación, y las que digan relación con su organización y administración interna, debiendo contar para este caso, con el voto conforme de los dos tercios del Directorio; CUATRO.- Pronunciarse sobre las solicitudes de los cooperadores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos contraídos o porque, a su juicio, no es conveniente

mantenerlas; CINCO.- En cumplimiento de las finalidades de la Fundación, aprobar la planificación del trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos; SEIS.- Aprobar anualmente, en la sesión ordinaria que corresponda al mes de Mayo, la memoria de las actividades de la Fundación, del año inmediatamente anterior. SIETE.- Aprobar, en la sesión que corresponda, el proyecto de presupuesto estimado para el año siguiente presentado por el Presidente. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio de la Fundación, y el nombre y apellido de sus Directores; OCHO.- Dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de los presentes estatutos; NUEVE.- Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo a que se refieren estos estatutos; DIEZ.- Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la Fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes; ONCE.- Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de la entidad, al beneficiario señalado en los estatutos; DOCE.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan; TRECE.- Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.” **CLAUSULA CUARTA:** Para todos los efectos legales la presente rectificación se considerara parte integrante de la escritura pública referida en la clausula primera de este instrumento. **CLAUSULA QUINTA:** Las facultades de Doña María Teresa Ripoll Sandoval para actuar en este acto constan en el artículo tercero transitorio de los estatutos de “Fundación Deportistas por un Sueño” según escritura pública de fecha dos de junio del año dos mil nueve suscrita ante Notario Público Martin Vásquez Cordero, que no se inserta por ser conocida por las partes y el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado doña María Teresa Ripoll Sandoval



Hay firma de SANDRA VERONICA CORRALES ROMAN, MARIA TERESA RIPOLL SANDOVAL y del Notario que autoriza. Se dio copias. Doy Fe.- Esta hoja corresponde a la última de RECTIFICA ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTISTAS POR UN SUEÑO. Doy Fe.-



La presente copia es testimonio fiel de su original

13 AGO 2009

MARTIN VASQUEZ CORDERO
NOTARIO PUBLICO

